

RESOLUCIÓN No. 115 DSG-2024
LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 008-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2024, sugiere: remitir al Ejecutivo Cantonal el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, para su aprobación en segunda y definitiva instancia. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-2731-MEMO, de fecha 22 de octubre de 2024.

Que, la Resolución No. 066-DSG-2024, de fecha 25 de junio de 2024, en la cual el Concejo municipal resolvió: Primero. Aprobar en primera instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0105-M de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Fernando Bolívar Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica que contiene el informe de factibilidad jurídica al PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.

Que, se cuenta con el informe de factibilidad financiera No. 002-DF-GADM-2024 de fecha 20 de marzo del 2024 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda Rogel - director Financiero.

Que, el informe No. 005-CPTC-2024, de la Comisión de Turismo y Cultura, que sugiere la aprobación en primera instancia del proyecto de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA; en aplicación al artículo 60 literal e) y 322 del COOTAD. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-1430-MEMO, de fecha de junio de 2024.

Que, el informe No. 0016-DCTP-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el ingeniero Daniel Acosta Figueroa, director de Cultura, Turismo y Patrimonio con asunto informe técnico de ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA NO. 101-GADMT.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas, numeral 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...]. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Artículo 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]. Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, la Ley de Turismo (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 5. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística [...].

Artículo 8. Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Artículo 10. El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, [...].

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo (Registro Oficial 600, 15-VII-2024) dispone:

Artículo 60. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, Regúlense las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial concejo nacional de competencias, (Registro Oficial No.718, 23 de marzo 2016) dispone:

Artículo 12. Control Cantonal en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control, numeral 4. Otorgar y renovar a la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 27 de Diciembre 2022 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2022-031 (Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos); mismo que en su numeral 1 señala: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas. Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 del 22 de septiembre 2023 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2023-011 (Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales); Que, el Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, aprobó en Sesiones Ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, la Ordenanza Municipal Nro. 101-GADMT denominada Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena; y,

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

Aprobar en segunda y definitiva instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, con base al informe No. 008-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tena, 29 de octubre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Archivo